



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

El Sr. D. Juan Saurin Rex. dixo que se apele y consulte  
al Sr. D. Diego Lasso de la Vega, Vex. asi.  
El Sr. D. Joseph Rocamora, Vex. como el Sr. Joseph de la Calle.  
El Sr. D. Luis Menchison Vex. dixo que se apele y consulte.  
El Sr. D. Joseph Ferrer lo mismo.

Regulacion

La Ciudad mando Regular los Votos, y haviendose Executado  
do Salis. Vuelto por mayor parte el que se apele de año a año  
y Consulte an Mag. Conque se confirió el Sr. Alcaide  
mayor. La Ciudad acordó que no se oia lo Executado  
por el Sr. D. Alphonso Manrique y D. Juan Saurin, para que se les  
Confiera tamplate Poder y Comision, Nos gustos que en esta  
dependencia se Oficiasen, lo suministrare el Mayoradomo  
Don Sordenes de la Vega, formando Relacion que los conenga.  
Excepcto el Sr. D. Joseph Huellaneda, Vex. que no viene en  
este Acuerdo por lo respectivo a los gastos.

mo  
Sr. Sacram. Sib.

La Ciudad acuerda que con su forma del Comendador, se despache  
Libranza, en lo mas escrito de sus propios, y sobre su Depositario  
a favor de D. Pedro Francisco Calderon, Mayoradomo, lo que  
se acostumbra para los gastos de la fiesta del Sr. Sacramento que  
se ha de celebrar este presente año, de que son Comisarios los  
Sr. Diego Lasso de la Vega, y Sr. Jeronimo Tarazona,  
Mayor Sabes de la Ciudad, y Sr. D. Provision de la Mag.  
y Señores Alcaldes de la Sala de Sinos dalgo de la Chancilleria  
de Granada, su data en ella, a diez del presente mes de  
Agosto de 1738, y Juan, y Leticia, ganada a pedimento de  
Simon Sanchez Jimenez Balaguer, Abogado de los Reys  
señores, y de Juan Luito Sanchez Jimenez Balaguer hermano  
pro, naturales y Vecinos de la Ciudad, mandando a este Ayuntamiento  
norento les guarde, y haga guardar a los Vexidos todas las excepciones  
franquezas y preeminencias que acostumbra guardar a los de  
mas señores dalgo de Sangre, y que no se les paguen pechos de  
pecheros, ni se les Encargue Cargas Consecutivas, Excepquando los  
Decretos, y que se les anote ponga y escriba en las partes y Lugares  
donde se acostumbra con los demas señores dalgo reconociendolos

Don Simon y Don Juan Jimenez de Adalguia = Probit.

Don Simon y Don Juan Jimenez de Adalguia = Probit.

